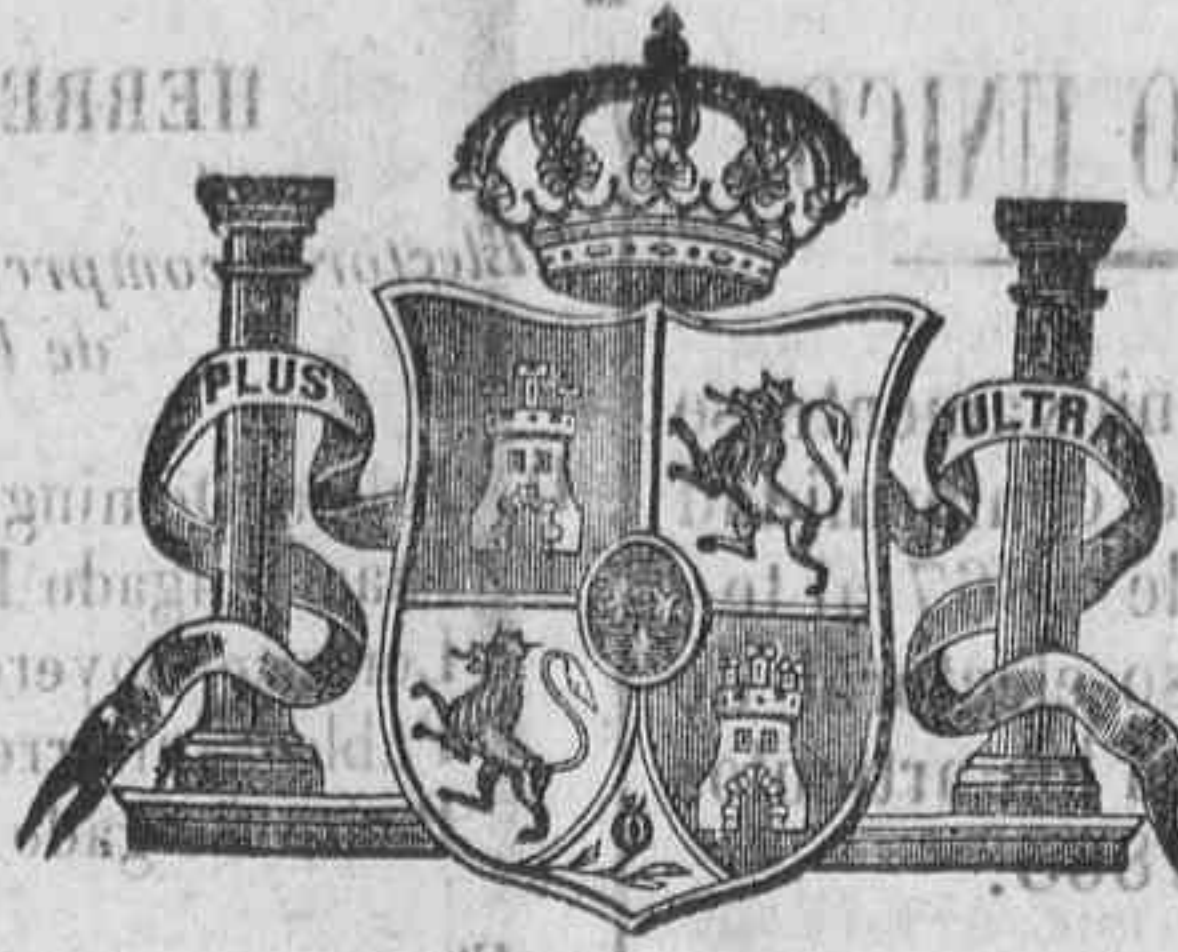


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

SECCION DE PLASANCIA

NUMERO 107.

Jueves 5 de Marzo.

AÑO DE 1868.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

Por la Presidencia del Consejo de Señores Ministros se ha expedido el siguiente

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Salamanca á don Felipe de Nassarre, que desempeña igual cargo en la de Cáceres.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Y al disponer su insercion en este Periódico oficial para su debida publicidad, pongo en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y demás funcionarios dependientes de mi autoridad que desde esta fecha me reemplaza en el despacho accidental de este Gobierno el

Secretario del mismo don Eugenio Cambreleng.

Cáceres 5 de Marzo de 1868.

FELIPE DE NASSARRE.

En la Gaceta de Madrid núm. 63, correspondiente al Martes 3 de Marzo se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 1.º del actual, inserto en la Gaceta del día de la fecha, se ha prohibido la exportacion al extranjero del trigo, maiz, cebada, centeno, harina, arroz y patatas de la Península e Islas Baleares, debiendo mantenerse expedida en todo el reino la circulacion de dichos artículos. Al comunicarlo á V. I. para su mas exacto cumplimiento, es la voluntad de S. M. prevenga V. I. á todos los Jefes de las Aduanas que con el fin de que no se eludan las disposiciones de dicho Real decreto exijan á los dueños ó cargadores al expedir los documentos para legalizar su circulacion por cabotaje, fianza bastante á responder del valor de los artículos referidos, la cual se hará efectiva si no acreditan su llegada á otro puerto español, ó se cancelará con el aviso que debe dar la Aduana de destino.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1868.—Ocaña.—Sr. Director general de Impuestos indirectos.

En las Gacetas de Madrid, números 319 y siguientes, se halla inserto lo siguiente:

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

RELACION nominal de las suscripciones admitidas con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha para la negociacion de billetes hipotecarios abierta por el Real decreto de 21 de Octubre último.

(Continuacion.)

LUGO.

Núm.	SUSCRITORES.	Número de billetes.	Su importe en escudos.
1	D. Prudencio Guillen, por don Miguel Gomez	93	18600

2	D. Alejandro Castro Plá	2	400
3	D. Alejandro Castro Gomez	2	400
4	D. Manuel Perez Batallon	15	3000
5	D. Casiano Perez Batallon	10	2000
6	D. Roman Benito Blanes	4	800
7	D. Nicasio Gegunde	1	200
8	D. Rafael Menendez	1	200
9	El Comisionado del Banco de la Coruña	250	50000
10	D. José Garcia Baamonde	1	200
11	D. Francisco Sanz	100	20000
12	D. Juan Maria Lopez	10	2000
13	D. Ramon Martinez	5	1000
14	D. Benito Menacho	4	800
15	D. Agustín Maria Saco, Marqués de Villaverde	10	2000
16	D. Manuel Carballeira	1	200
17	D. Francisco Ramon Lopez	2	400
18	D. Magosto Rovellon	2	400
19	D. Fernando Rubini	48	9600
20	D. Ramon Somoza	5	1000
21	D. Benito Maria Somoza	5	1000
22	D. José Gabriel Gonzalez Somoza	1	200
23	D. Angél Barrera	37	7400
24	D. José Fernandez	3	600
25	D. Ramon Soler y Roca, por el Banco de la Coruña	125	25000
26	D. Manuel Perrote	1	200
27	D. Antonio Maria Balaño	1	200
28	D. Manuel Pardo	1	200
29	D. Valentin del Seijo	1	200
30	D. José de Parga	1	200
31	D. José Maria Lage	1	200
32	D. Pedro Arciniega	1	200
33	D. Francisco Paula Valcárcel	1	200
34	D. Ramon Valea	1	200
35	La Diputacion provincial	500	100000
36	D. Pedro Barrio	10	2000
37	D. Manuel Arrieta	10	2000
38	D. Antonio Aguirre	5	1000
39	D. Ubaldo Auz y Saco	1	200
40	D. Vicente Nuñez	1	200
41	D. Andrés Andrade y Gegunde	4	800
42	D. Ramon Guerra	1	200
43	D. Tomás Boo y Araujo	1	200
44	D. Amando Oserio y Bolaño	2	400
45	D. José Fernandez	1	200
46	D. Francisco Javier Pedrosa	1	200
47	D. Rafael de Luque	2	400
48	D. Francisco Valcárcel	2	400
49	D. Pascual Silveiro	1	200
50	D. Manuel Perez Lopez	1	200
51	D. Manuel Gonzalez	1	200
52	D. Benito Haza	1	200
53	D. Domingo Gayoso	1	200
54	D. Ignacio Ledo	1	200
55	D. Tomás Ledo	1	200
56	Doña Gabriela Avila	1	200
57	D. José Maria Zubiri	2	400
58	D. Bartolomé Basanta	5	1000
59	La Diputacion provincial	92	18400
60	D. Alejandro Castro Gomez	1	200

60 suscritores por 1395 279000

(Se continuará)

LISTA de los electores del expresado Distrito á quienes definitivamente se ha declarado el derecho de votar Diputados á Cortes, de conformidad con la rectificacion hecha durante el año próximo pasado de 1867 al tenor de las anotaciones practicadas en el registro del censo electoral de las secciones de que se compone el mismo, segun previenen los artículos 49 y siguientes del título 5.º de la ley de 18 de Julio de 1865.

SECCION DE PLASENCIA.

(Continuacion.)

NOMBRES Y VECINDAD.	DOMICILIO.	Profesion.	Contribucion que satisface.
VILLAMESIA.			
<i>Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.</i>			
D. Domingo Ramos Bravo	Real	Propietario.	43
Domingo Sanchez Regodon	Plaza	Idem.	42
Francisco Rubio Pastor	Iglesia	Idem.	43
Ildefonso Padilla y Robledo	Real	Idem.	35
José Gonzalez Bulnes Perez	Idem.	Idem.	91
Juan Sanchez Moreno	Hospital	Idem.	24
Manuel Fuentes Pulido	Plaza	Idem.	46
Pedro Bravo Gil	Real	Idem.	189
Sebastian Castro Mata	Pasadera	Idem.	21
Telesforo Fuente y Zarza	Real	Idem.	20

<i>Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.</i>			
D. Domingo Delgado Madrid	Hospital	Cura párroco.	

SECCION DE VALENCIA DE ALCANTARA.

CARVAJO.

<i>Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.</i>			
D. Antonio Acuña Marqués	Iglesia	Propietario.	852
José Estévez Rosario	Idem.	Idem.	440
Juan Corchado Valle	Cervantes	Idem.	459
Juan Cuadrado Valle	Brozas	Idem.	37
Miguel Marchena Flores	Idem.	Idem.	578
Rufino Gonzalez Molina	Iglesia	Idem.	323

<i>Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.</i>			
Ninguno.			

CEDILLO.

<i>Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.</i>			
D. Joaquin Barrete y Martinez	Plaza, 17	Propietario.	29
Manuel Berzas y Gonzalez	Nueva, 30	Idem.	25
Manuel Loro Mendez	Plaza	Idem.	79

<i>Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.</i>			
D. Agustin Diaz Gutierrez	Cruz, 17	Profesor de Inst. púb.	
Felix Moreno	Ausente	Cura economo.	

HERRERA DE ALCANTARA.

<i>Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.</i>			
D. Cipriano Berrocal Batalla	Arrabal	Propietario.	55
Cosme Perez Corchado	Rocio	Idem.	21
Diego Cuelló Vinagre	Idem	Idem.	23
Fabian Perez Sande	Idem	Idem.	40
Gorgonio Nacarino Correa	Plaza	Idem.	22
Manuel Callo Dominguez	Arrabal	Idem.	52
Nicolás Perez Corchado	Espiritu-Santo	Idem.	40
Sebastian Cuello Vinagre	Plaza	Idem.	32

<i>Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.</i>			
D. Juan Gomez Garcia	Plaza	Profesor de Inst. púb.	
Ramon Pilar Rodriguez	Iglesia	Cura párroco.	

Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.

D. Julian Dominguez Durán	Cura, 16	Propietario.	20
Juan Salgado Barroso	Idem, 12	Idem.	27
Lorenzo Boyero Magro	Melones	Idem.	52
Pablo Gutierrez Vivas	Coso	Idem.	40
Pedro Salgado Barroso	Plaza, 16	Idem.	30

Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.

D. Antonio Llovio y Duran	Plaza, 10	Profesor de Inst. púb.	
Felipe Lumbreras Morcillo	Cura, 10	Cura párroco.	
José Gala y Vera	Plaza, 8	Cirujano.	

MEMBRIO.

Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.

D. Alejandro Mendez Cano	Cuesta, 13	Propietario.	20
Antonio Bueno Bravo	Palacio	Idem.	73
Bartolomé Barrientos Flores	Moral	Idem.	44
Balvisbueno Bravo	Cura, 28	Idem.	32
Bonifacio Guijo Fresnedoso	Plaza, 4	Industrial.	20
Eladio Lopez de Zabala	Palacio	Propietario.	21
Fermin Pedrero Mojedano	Plaza	Idem.	43
Isidro Medrano Gaspar	Coso, 67	Idem.	31
Juan Santos Marroyo Vicho	Pavón, 4	Idem.	28
José Lopez Tejeda	Palacio	Idem.	47
Juan Gomez Paniagua	Coso	Idem.	43
Juan Araujo Garcia	Olivera	Idem.	65
Julian Bueno Bravo	Nueva	Idem.	101
Manuel Bueno Espárrago	Valencia	Idem.	42
Manuel Gilete Gomez	Nueva	Idem.	139
Martin Garcia Garcia	Cura	Idem.	101
Miguel Flores Leon	Nueva, 7	Idem.	32
Macario Gazapo Pinto	Cruz, 32	Idem.	22
Nicolás Bodega	Plaza, 7	Idem.	20
Pedro Marchena Gonzalez	Cruz	Idem.	20
Simon Malpartida Salgado	Coso	Idem.	43
Tomás Saavedra y Suero	Palacio	Idem.	42
Tomás Tejero Mendez	Nueva	Idem.	46
Toribio Bueno Espárrago	Cura	Idem.	41
Wenceslao Gazapo Pintor	Correo, 27	Idem.	26
Zacarias Gomez Gomez	Coso	Idem.	37

Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.

D. Agustin Fresnedoso Sierra	Nueva, 41		
Antonio Horgado Sanguino	Iglesia		
Domingo Julian Cantero	Valencia, 33	Profesor de Inst. púb.	

PINO DE VALENCIA.

Ninguno.

SALORINO.

Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.

D. Antonio Duran Salgado	Larga, 10	Propietario.	28
Aquilino Duque Rodriguez	San Pablo, 16	Idem.	26
Aquilino Cotrina Elviro		Idem.	20
Andrés Boyero Vinagre	Plaza	Idem.	47
Alonso Garcia Gomez		Idem.	20
Agustin Elviro Dominguez	Balcones	Idem.	73
Dionisio Roman Barroso	San Pablo	Idem.	43
Domingo Roman Dominguez Ramos	San José	Idem.	81
Domingo Rodriguez Portillo	Arrabal, 11	Idem.	20
Eugenio Rodriguez Barroso	Mesones, 14	Idem.	28
Epifanio Sanchez Paniagua	Balcones	Idem.	93
Francisco Guillen Conde	Arrabal	Idem.	43
Francisco Gapo Vinagre	Nueva, 27	Idem.	24
Juan Climaco Duque	San José, 29	Idem.	20
Justo Moreno Sevilla	Plaza, 5	Idem.	30
Juan Paz Marcelo		Idem.	20
Juan Gregorio Barroso Vinagre	San José, 17	Idem.	32
Joaquin Fuentes Carrasco	Idem, 34	Idem.	27
Juan de Mata Morales Duran	Palacios, 16	Industrial.	20
Juan Sanchez Mayoral	Balcones, 6	Propietario.	28
José Boyero Corchado		Idem.	20
José Boyero Penis	San José	Idem.	611
José Elviro Dominguez	Santa Ana	Idem.	89
Joaquin Mendoza y Mendoza	Balcones	Idem.	123
Juan Elviro Dominguez	Santa Ana	Idem.	147

D. Juan Sanchez Carretero	Balcones	Propietario	58
Lucas Pantagua Barroso	San José, 23	Idem	25
Martín Duran Rosado	Fuente, 3	Idem	28
Martin Ricardo Arroyo y Elviro	Cerro	Idem	43
Martin Elviro Dominguez	Santa Ana	Idem	173
Manuel Daza Toresano	Melliza	Idem	48
Pedro Ramos Chaparro	Cerro	Idem	67
Quintín Carrasco Salgado	San José, 27	Idem	36

Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.

D. Antonio Arroyo Elviro	Cerro, 24		
Emilio Verdegner y Bazaga	Plaza, 3	Profesor de Inst. páb.	
Vicente Tejado Andrada	Coso, 12	Cura parroco.	

SANTIAGO DE CARVAJO.

Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.

D. Andrés Batalla Mausó	Santo Domingo, 11	Propietario	38
Andrés Alegre Amaro	Morena, 3	Idem	26
Antonio Nevado Corchado	Santo Domingo	Idem	50
Antonio Batalla Nevado	Morena	Idem	65
Cristóbal José María Salinas		Idem	20
Clemente Gallego Félix	Laguna	Idem	47
Celestino Vicente Holgado	Cerro, 11	Idem	30
Cipriano Ambrosio Carrero	Laguna, 36	Idem	32
Ciriaco Durán Batallo	Capitan, 36	Idem	21
Damian Morgado Acuña	Plaza, 10	Idem	23
Domingo Garlito Flores	Capitan, 34	Idem	39
Enrique Cantero Barroso	Laguna, 4	Idem	25
Isidoro Guillen Gomez	Capitan, 21	Idem	25
Isidro Saavedra Suero	Cerro	Idem	58
José María Alegre Rubio	Ausente	Idem	26
Luis Galavis Flores	Concejo, 3	Idem	31
Lino Nevado Manso	Laguna	Idem	138
Luis Flores Salgado	Idem	Idem	41
Miguel Garlito Batalla	Santo Domingo	Idem	69
Manuel Batalla Nevado	Morena, 25	Idem	22
Marcelo Alegre Rubio	Idem, 9	Idem	26
Plácido Aldana Alvarez	Capitan	Idem	100
Pedro Vicente Holgado	Plaza	Idem	80
Rufino Romo Vital	Morena, 20	Idem	38
Tomás Batalla Nevado	Santo Domingo	Idem	71
Valentin Garlito Batalla	Cerro	Idem	67
Victoriano Borrero Duran	Capitan	Idem	41

Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.

D. Florencio Corrales	Iglesia	Cura económico.	
Francisco Gonzalez Toresano	Nueva	Profesor de Inst. páb.	

VALENCIA DE ALCANTARA.

Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.

D. Alonso Castaño Barroso	Valverde, 17	Propietario	20
Antonio Bertocal Moreno	Cortisada, 37	Idem	20
Antonio Bravo Garzon	Toro, 16	Industrial	20
Antonio Morujo Hormigo	Dueña, 7	Propietario	33
Antonio Lopez Ramos	Santa María, 1	Idem	28
Antonio Hipólito Seco	Borrega, 11	Idem	20
Antonio Escudero Margullon	Cauza, 134	Idem	20
Antonio Ortega Ruiz	Borrega, 17	Idem	24
Antonio Carrapisa Vicht	Fuente oscura, 41	Idem	25
Alonso Ilerto Romero	Gasca, 6	Idem	20
Antonio Reyes Corchado	Dueña	Idem	68
Agustin Salgado Flores	Corredera	Idem	40
Antonio Velahunde Arambarri	Santa María	Idem	55
Amalio Gonzalez Carballo	Valverde	Idem	87
Alonso Peñaranda Valverde	Monjas	Idem	405
Angel Peñaranda Suero	Toro	Idem	75
Antolin Valverde Espaldon	Corredera	Idem	61
Bonifacio Lopez Zabala	Idem	Idem	144
Domingo Perera Barriga	Cortisada, 18	Idem	21
Diego Magallanes Cabrera	Juan Duran, 28	Idem	23
Domingo Morato Martinez	Jola, 18	Idem	34
Diego Bravo Rivera	Dueña	Idem	43
Diego Berrocal Escudero	Pino	Idem	52
Domingo Seco Borrega	Idem	Idem	50
Elias Rosado Pajares	Corredera	Idem	64
Eugenio Rodriguez Maya	Santa María	Idem	153
Eleuterio Peñaranda Valverde	Santiago	Idem	153
Francisco Valverde Espaldon	Aparicio Diaz	Idem	61
Francisco Casado Amparo	Pino	Idem	49
Fernando Nafria Rivera	San Juan	Idem	118
Francisco Luna Gonzalez	Corredera, 13	Industrial	28
Fernando Facenda Berdejo	Monjas, 23	Propietario	31

D. Francisco Melara Valverde	San Juan, 8	Propietario	27
Francisco Guapo Mojena	Cauza, 30	Idem	25
Genaro Ramos Daza	Brecha, 40	Idem	22
Hilario Ramas Martinez	Cortisada, 8	Idem	20
Juan Reyes Sevilla	Entrecasas, 19	Idem	28
José Rodriguez Sierra	Corredera, 22	Industrial	22
Juan Muñoz Sanchez	Monjas, 13	Propietario	33
Juan Mimoso Gadella	Aparicio, 12	Idem	26
Juan Carballo Silva, mayor	Plaza, 23	Idem	34
Joaquin Picado Matéos	Seve, 38	Idem	21
Juan Videra Sierra	Cauza, 135	Idem	32
Juan Garrion Carrapizo	Fuente oscura, 45	Idem	21
Juan Bartolomé Morato Piriz	Borrega, 50	Idem	21
Julian Gonzalez Carballo	Pósito, 10	Idem	26
Jacinto Vivas Araujo	Acevedo, 14	Idem	20
José Magallanes Mauricio	Escobar, 7	Idem	21
José Alves Castaño	Plaza, 4	Industrial	66
José Hipólito Tabares	Borrega, 16	Propietario	20
José Alves Sarnada	Cauza, 37	Idem	28
José Higuero Piriz	Plaza, 10	Idem	20
Juan Morujo Lozano	San Juan, 4	Idem	20
Juan Barbado Romo	Gasca, 8	Idem	20
Juan Rivera Bravo	Valverde, 7	Idem	20
José Pilar Chaparro Muñoz	Idem, 21	Idem	21
José Carballo Silva	Pino	Idem	71
José Montesino Estrada	Corredera	Idem	73
José María Lontan Valle	Acevedo	Idem	116
José Magro Escudero	Santiago	Idem	61
Juan Gonzalez Marqués	Valverde	Idem	49
Juan Guapo Mogená	Pino	Idem	84
Juan Picado Aire	Idem	Idem	47
Juan Antonio Carballo	Idem	Idem	47
Luis Salvador Meneses	Monjas, 8	Idem	38
Lorenzo Carballo Silva	Fuente oscura, 43	Idem	36
Manuel Perez Garcia	Corredera, 32	Idem	22
Manuel Carballo Velo	Nogal, 9	Idem	20
Manuel Reyes Corchado	Patio, 9	Idem	21
Marcelino Facenda Bejarano	Gasca, 16	Idem	23
Manuel Rubio Seco Velo	Jola, 16	Idem	32
Marcelino Piriz Rosa	Gasca, 1	Industrial	26
Manuel Facenda Bejarano	Santa María, 13	Propietario	23
Manuel Silva Barrientos	Cauza, 33	Idem	21
Marcelino Bas Casanova	Idem, 51	Idem	23
Marcelino Carballo Velo	Fuente oscura, 50	Idem	22
Manuel Sandoval Muñoz	Acevedo	Idem	231
Manuel Martinez Mimoso	Pino	Idem	73
Miguel Redondo Franco	Corredera	Idem	46
Norberto Daza Malato		Idem	20
Norberto Elviro Dominguez	Juan Duran	Idem	59
Nicolás Iglesia Grego	Dueñas	Idem	21
Nicanor Rodriguez Chaparro	Juan Duran, 7	Idem	20
Natalio Perez Lopez	Dueñas, 11	Idem	35
Pedro Malato Barbado	Brecha, 50	Idem	20
Pedro Salvado Meneses	Monjas, 8	Idem	38
Pedro Sandoval Muñoz	San Juan	Idem	251
Pedro Barbado Romo	Escobar	Idem	166
Pedro Malato Carmona	Corredera	Idem	71
Pascasio Redondo Nafria	Idem	Idem	44
Roman Magallanes Corchado	San Juan	Idem	93
Rodrigo Marquez Rubio	Santiago	Idem	52
Roman Carballo Barbado	Idem	Idem	57
Ramon Vin Gundin	Corredera	Idem	43
Ramon Bracero Rodriguez	Dueñas, 5	Idem	33
Ramon Malato Chamizo	Brecha, 29	Idem	29
Rufo Borques Ripado	Toro, 30	Idem	36
Vicente Rojas Rosario	Plaza	Idem	112

Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.

D. Agustín Gil y Diaz	Nueva, 8	Procurador	
Antonio Esparrago Cuellar	Santa María, 7	Juez de 1.ª instancia	
Bernardino Rodriguez Gomez	San Juan, 16	Arcepreste	
Bruno Grados Preciado	Cura	Profesor de Inst. páb.	
Eladio Magallanes Corchado	Corredera, 24	Abogado	
Fernando Miñambre Gomez	Monjas, 93	Profesor de Inst. páb.	
Francisco Mañoz Bejarano	Corredera, 36	Capitan retirado	
Ildefonso Reguilla Blazquez		Profesor de Inst. páb.	
José Donoso Coronado	Brecha, 37	Promotor fiscal	
Julian Cordero Tejado	Acevedo, 30	Presbitero coadjutor	
José María Francisco Hevia	San Juan, 10	Escribano	
Pedro Hernandez Perez	Corredera, 14	Profesor de Inst. páb.	
Roman Mayoral Millan	Idem, 18	Procurador	
Victorio Canales Diez	Monjas, 33	Profesor de Inst. Páb.	

Caceres 1.º de Enero de 1868.

El Gobernador,
FELIPE DE NASSARRE,

Circular número 197.

Valoración de los precios medios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Febrero próximo pasado.

El Consejo provincial con vista de los testimonios de precios medios remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido judicial, correspondientes al mes de Enero último, y de conformidad con el Comisario de Guerra, ha fijado el tipo para la valoración de las especies suministradas por los pueblos de esta provincia en el mes de Febrero citado, según lo mandado por Real orden de 22 de Marzo de 1850, y con arreglo á lo prevenido en la de 27 de Junio de 1865, siendo su resultado por término medio el que á continuación se expresa:

	Escds.	Mils.
Racion de pan de libra y media ó sean 70 decágramos.	»	127
Fanega de cebada de 72 libras ó sean 33 kilogramos 126 gramos.	3	581
Arroba de paja ó sean 11 kilogramos 502 gramos.	»	179
Arroba de aceite ó sean 12 litros 563 mililitros.	6	470
Arroba de leña ó sean 11 kilogramos 502 gramos.	»	92
Arroba de carbon ó sean 11 kilogramos 502 gramos.	»	177

Cáceres 3 de Marzo de 1868.

FELIPE DE NASSARRE.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 14 del corriente mes y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Aldehuela de Galisteo, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento del corcho, procedente del monte dehesa boyal de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 80 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 3 de Marzo de 1868.

FELIPE DE NASSARRE.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 12 del corriente me remite para su publicación el siguiente

Anuncio.

«Se hallan vacantes en la facultad de Filosofía y Letras dos categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán

los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á noticia de los interesados, quienes deberán tener presente que el plazo concluye el 21 de Abril próximo venidero.

Salamanca 28 de Febrero de 1868.—El Vice-Rector, Dr. Ramon Nieto.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 12 del actual me remite para su publicación el siguiente

Anuncio.

«Está vacante en la Escuela superior y Profesional de Agricultura establecida en Aranjuez la cátedra de Industria rural, dotada con el sueldo de 1.200 escudos anuales, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á las disposiciones vigentes. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Justificar buena conducta moral y religiosa.
- 3.º Tener el título de Ingeniero agrónomo.
- 4.º Tener 25 años cumplidos.
- 5.º Haber practicado la profesion por espacio de dos años.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio:

«De las reformas que en la vendimia y preparacion de los montes deberán introducirse en España para la mejora de los vinos en general y en especial los de pasto, con los respectivos dibujos geométricos de los principales aparatos.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Salamanca 28 de Febrero de 1868.—El Vice-Rector, Dr. Ramon Nieto.

D. Antonio Pernas Rivadeneira, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se anuncia que el Licenciado D. Siro Garrido Sabugo, desempeñó interinamente el Registro de la Propiedad de este partido, desde el día 1.º de Abril de 1863 hasta el 16 de Julio del mismo año, teniendo depositado en la Tesorería de provincia, la cuarta parte de los honorarios que devengó en ese tiempo, y en su virtud se anuncia su devolucion, para que las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho depósito, lo verifiquen con arreglo á la ley.

Dado en Plasencia á 22 de Febrero de 1868.—Antonio Pernas Rivadeneira.—De su orden, Juan Antonio Lopez.

D. Antonio García de la Rubia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Hace saber: Que en este Juzgado y por el oficio del refrendatario se sigue causa criminal contra Pantaleon y Eusebio Rodriguez del Alamo y Manuel Largo y Corroto, vecinos los dos prime-

ros de Menasalbas y el segundo de Galvez, por estafa á Tomás Muñoz y Gil, vecino de Alia, en la compra de 402 machos cabríos; en la cual se mandó proceder á la prision de dichos reos, pero como no pudiese tener efecto la del Eusebio Rodriguez del Alamo por haberse ausentado, se ha mandado por auto de hoy proceder á la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas se anotan á continuación, para que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil la procuren por cuantos medios estén á su alcance, remitiéndole con la conveniente seguridad á este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Logrosan á 27 de Febrero de 1868.—Antonio García de la Rubia.—Por su mandado, Genon Gonzalez Corisco

Señas de Eusebio Rodriguez del Alamo.

Estatura mediana, delgado, color moreno claro, edad de 43 á 44 años, cerrado en barba, ojos negros, pelo idem, viste pantalon de paño de colores, chaqueta de paño negro, chaleco negro y bastante largo y sombrero de castor fino.

D. Ramon Gonzalez Arenas, Juez de primera instancia de esta villa de Garrovillas y su partido.

Por el presente ruego y encarga á los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes, Guardia civil y dependientes del ramo de seguridad pública de esta provincia, se sirvan practicar las mas eficaces diligencias en busca y captura de Joaquina Gordillo, natural de Sevilla, sin domicilio fijo y de las señas que al final se espresan, y una vez aprehendida la hagan conducir á disposición de este Juzgado con la debida seguridad, á responder á los cargos que resultan contra la misma en la causa que se está instruyendo por hurto de caballerías mayores, pues en hacerlo así cooperarán á la recta administración de justicia.

Dado en Garrovillas á 29 de Febrero de 1868.—Ramon Arenas.—Por su mandado, Lorenzo Hurlado de Collazos.

Señas de la Joaquina Gordillo.

Joaquina Gordillo, natural de Sevilla, de 28 años de edad, estatura alta, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, cara regular, color trigueño: lleva una jaca pequeña, castaña, capona, vieja; un jumento negro, entero, cerrado; un galgo pelo bardino, grande, de dos años y medio.

D. Felipe Granados, Juez de primera instancia de este partido de Badajoz.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, se sigue causa criminal en averiguacion del autor ó autores de la muerte violenta de un hombre como de edad de 50 á 60 años, de buena estatura que parecia ser ganadero, porque estaba vestido con calzon de estezado, el cual se abrochaba á la rodilla por cinco botones, tres en el lado derecho y dos en el izquierdo, todos de metal amarillo, chaleco de algodón de tela de cuti rayado en sentido vertical y azulado, con botones de pasta y dos de acero, con solapa pequeña, medias azules de algodón que solo llegaban al talon, camisa tambien de algodón al parecer blanco, lo mismo que los calzoncillos que eran de jareta; encontrábase sin muelas y con la falta ademas de algunos dientes, y era algo canoso: fué hallado el cadáver de dicho hombre casi ya disecado y en forma de esqueleto, sin manos ni pies, con un cordel de cáñamo ó tralla de las que usan los carreteros y una lia de esparto trenzada al cuello, en la dehesa de Ma-

las haradas de este término, en la mañana del día 24 del mes de Octubre último, teniendo la fecha dicho cadáver sobre unos sesenta dias poco mas ó menos. Y con el fin de que pueda identificarse el mismo, se cita por el presente edicto á las personas que pudieran conocerlo, para que comparezcan en este Juzgado á manifestarlo así.

Badajoz 25 de Febrero de 1868.—Felipe Granados.—El escribano actuario, Francisco Cienfuegos

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEHUELA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se previene á todos los vecinos y forasteros que en el término de quince dias, contados desde la fecha, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de los bienes que posean en esta jurisdiccion, advirtiéndoles que de no hacerlo así no serán oidas en desagravio y se les hará de oficio.

Aldehuela de Galisteo 4.º de Marzo de 1868.—El Alcalde, Eulogio Quijada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CILLEROS.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda con acierto proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento del año económico de 1868 á 69, se hace preciso que los contribuyentes en ella, tanto vecinos como forasteros, presenten en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de Ayuntamiento, las relaciones que den á conocer las alteraciones que han experimentado en su riqueza; en la inteligencia, que el que no las presente no sea oido en el juicio de agravios que se abrirá en su día. Tampoco se hará ninguna traslacion de dominio, si previamente no se acredita haber tomado razon de la finca en el Registro de la Propiedad del partido y satisfecho los derechos que marca la ley hipotecaria.

Cilleros 27 de Febrero de 1868.—El Alcalde, José Aguilar.—P. S. M., Claudio Matéos, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARROYO DEL PUERCO.

Terminados por la Junta pericial de esta villa los padrones de la riqueza de este distrito que han de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1868 á 69, se ha acordado por este Ayuntamiento exponerlo á desagravio en esta Secretaría por término de 15 dias, que empezarán en el de mañana y terminarán el 18 del actual, en cuyo periodo podrán los contribuyentes enterarse de las utilidades que la misma Junta les ha fijado y promover las reclamaciones que procedan.

Arroyo del Puerco 2 de Marzo de 1868.—El Alcalde, José Marin.

CACERES: 1868.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.

Portal Llano, núm. 19.